

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

**PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.**  
(Sociedad absorbente)

y

**PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U.**  
(Sociedad absorbida)

En Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), a 10 de junio de 2019

## ÍNDICE

(I)	PRESENTACIÓN	2
(II)	DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 1ª del artículo 31 LME)	2
(III)	PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN	4
(IV)	ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN	5
(V)	BALANCES DE FUSIÓN	5
(VI)	TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (mención 2ª del artículo 31 LME)	6
(VII)	INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (mención 3ª del artículo 31 LME)	6
(VIII)	ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES (mención 4ª del artículo 31 LME)	6
(IX)	ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE EN FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES CON MOTIVO DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 5ª del artículo 31 LME)	6
(X)	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO (mención 6ª del artículo 31 LME)	7
(XI)	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (mención 7ª del artículo 31 LME)	7
(XII)	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (mención 8ª del artículo 31 LME)	7
(XIII)	INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE (mención 9ª del artículo 31 LME)	8
(XIV)	FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (mención 10ª del artículo 31 LME)	8
(XV)	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (mención 11ª del artículo 31 LME)	8
(XVI)	AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES PROPIAS O RECÍPROCAS	9
(XVII)	ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA	9
(XVIII)	RÉGIMEN FISCAL	9
(XIX)	SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	9

(I) **PRESENTACIÓN**

A los efectos de lo establecido en los artículos 30, 31, 49 y concordantes de la *Ley 3/2009*, de 3 de abril, *sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (en adelante, la “**LME**”), los miembros del Consejo de Administración de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., Sociedad absorbente, y de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U., Sociedad absorbida, redactan, aprueban y suscriben conjuntamente el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”), comprensivo de las menciones legalmente exigidas.

En este sentido, se deja expresa constancia de que PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. es una sociedad participada directamente al cien por cien (100%) por PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.

Como consecuencia de lo anterior, la fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., que lo adquirirá por sucesión universal, subrogándose en todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida que se extinguirá con motivo de la fusión.

En consecuencia, dada la estructura societaria descrita anteriormente en la que la Sociedad absorbente es propietaria directa de la totalidad del capital social de la Sociedad absorbida, la operación de fusión contemplada no requerirá de aumento de capital social alguno ni, en consecuencia, de procedimiento de canje de participaciones sociales en la Sociedad absorbente, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1 LME.

A continuación, se detalla el contenido del presente Proyecto Común de Fusión, al amparo de lo establecido en los artículos 31, 49.1 y concordantes de la LME.

(II) **DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 1ª del artículo 31 LME)**

(a) PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. (Sociedad absorbente)

PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., está domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional, 340, números 2 al 38, Km 1242,300 (Sant Vicenç dels Horts), C.P. 08620. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.920, folio 150, hoja número B-217.377 e inscripción 1ª y tiene asignado el N.I.F. A-28.220.192.

El capital social de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. es de 36.147.830 EUROS, dividido en 2.008.687 acciones ordinarias nominativas de las que 2.008.202 acciones corresponden a la Serie A, con un valor nominal de 18 euros cada una de ellas, numeradas

correlativamente del 1 al 2.008.202, ambos inclusive, y las restantes 485 acciones corresponden a la Serie B, con un valor nominal de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 485, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El objeto social de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. lo constituye:

- a) la industria, comercio y transporte del hormigón, de los áridos y de los prefabricados y derivados del cemento en general.
- b) la gestión, tratamiento y valorización de residuos en general, incluyendo la construcción de vertederos controlados, plantas de reciclaje y tratamiento de cualquier tipo de residuos; así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente.
- c) la construcción de todo tipo de edificios (industriales, residenciales, no residenciales y comerciales). Trabajos de restauración y rehabilitación de edificios. La construcción de pavimentos para la industria y edificación, decorativos, autonivelantes. Construcción y estabilización de suelos exteriores.
- d) la generación de energía eléctrica, ya sea para consumo propio o para terceros, así como el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias. En todo caso, en el desarrollo de esta actividad, se ajustará a la normativa de la ordenación del Sector Eléctrico vigente en cada momento.
- e) la prestación de servicios y asesoramiento técnico a empresas participadas o de objeto idéntico o análogo, y la intermediación en la elaboración de proyectos y servicios de asesoramiento técnico a terceros, en temas relacionados con las actividades de la Compañía.

La administración de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. se halla confiada a su consejo de administración compuesto por los siguientes miembros: los Sres. Carlos Martínez Ferrer, Salvador Fernández Capo y Domenec Espadale Vergés.

- (b) PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. (Sociedad absorbida)

PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. está domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional, 340, números 2 al 38, Km 1242,300 (Sant Vicenç dels Horts), C.P. 08620. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.729, folio 36, hoja número B-413212 e inscripción 1ª y tiene asignado el N.I.F. B-65.591.547.

El capital social de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. es de 2.000.000 de euros dividido en 2.000.000 participaciones sociales, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 2.000.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:

- (i) La recuperación, clasificación, tratamiento, transformación industrial y comercialización de cualquier materia que sea susceptible de valorización o reciclaje, así como la prestación de servicios fuera de sus factorías a entidades públicas o privadas, incluyendo el transporte de estas mercancías así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente.
- (ii) La promoción, construcción, explotación y mantenimiento de plantas de valorización de residuos.
- (iii) La realización de operaciones de gestión de residuos de cualquier categoría, mediante su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación.

La administración de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. se halla confiada a su consejo de administración compuesto por los siguientes miembros: los Sres. Carlos Raich Cabarrocas, Moisés Mostajo Carreras, María del Pilar López Torres y Ramon Torrecasana Borrell.

### **(III) PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN**

En virtud de la operación de fusión proyectada, PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. absorberá a PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. A resultas de lo anterior, PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. quedará disuelta sin liquidación, atribuyéndose el patrimonio íntegro de la misma a título universal a PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.

Dado que, como se ha indicado anteriormente, la titularidad de todas las participaciones sociales de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. pertenece a PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., se trata de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1 LME.

Por consiguiente, la operación de fusión que se proyecta se realizará sin necesidad de aumento de capital social alguno ni canje de participaciones sociales, con mera desaparición de la Sociedad absorbida, no siendo necesaria la

elaboración de informes de administradores ni de experto independiente sobre el presente Proyecto Común de Fusión.

**(IV) ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN**

Participada en un 98,94% por Cementos Molins, S.A., la Sociedad absorbente pertenece al Grupo Cementos Molins, grupo al que también pertenece la Sociedad absorbida desde su constitución en fecha 8 de junio de 2011. Inicialmente, PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. estaba participada en un 50% por PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. y en un 50% por Saica Natur, S.L. No obstante, desde el 22 de noviembre de 2016 PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. ostenta el 100% del capital de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U.

La realidad económica de ambas Sociedades y su evolución hace posible que una reestructuración permita optimizar la gestión dentro del Grupo Cementos Molins, racionalizar los gastos y operar de un modo más eficiente y dinámico a través de la centralización de determinados servicios y funciones.

Atendiendo a lo anterior, la fusión permitirá simplificar la estructura societaria del Grupo Cementos Molins en España, conseguir una optimización de los recursos propios, ajenos, técnicos y humanos y obtener una mayor rentabilidad en el desarrollo de la actividad, con el consiguiente ahorro de costes económicos y administrativos que ello implicaría. Asimismo, conllevará una menor complejidad administrativa, una gestión más coordinada y profesionalizada de la actividad, la eliminación de operaciones entre entidades del grupo y una mejora en la capacidad comercial y de negocios con terceros.

Por consiguiente, los anteriores factores han llevado a decidir a los respectivos órganos de administración de las entidades afectadas a recomendar que se proceda a una fusión entre las dos compañías ya que la misma redundará en una simplificación societaria, reducción de estructuras y racionalización de esfuerzos.

**(V) BALANCES DE FUSIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME, serán considerados Balances de Fusión los respectivos balances de las Sociedades participantes en la presente operación de fusión proyectada, cerrados a 31 de diciembre de 2018, por concurrir en ellos los requisitos exigidos en el primer apartado del mencionado artículo 36 LME.

A estos efectos, se deja expresa constancia a los efectos del artículo 37 LME de que el Balance de fusión de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. ha sido objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, mientras que el Balance de fusión de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. no ha sido auditado

dado que dicha Sociedad no está sujeta a la obligación de auditar sus cuentas anuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de Fusión serán sometidos a la aprobación de los accionistas de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. y del socio único de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U., todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME.

**(VI) TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (mención 2ª del artículo 31 LME)**

PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. está íntegramente participada por PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. En consecuencia, no procede el canje de acciones/participaciones ni tampoco el aumento del capital social de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. como consecuencia de la absorción de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U.

**(VII) INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (mención 3ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar la inexistencia de aportaciones de industria o prestaciones accesorias tanto en PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. como en PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U., y en consecuencia, la fusión no produce incidencia alguna en este sentido, ni tampoco se otorga compensación por dichas aportaciones o prestaciones a los accionistas de la sociedad resultante.

**(VIII) ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES (mención 4ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen en la Sociedad absorbida titulares de acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones representativas de su capital social, por lo que no se prevé el otorgamiento de derechos especiales ni de ningún tipo de opción en la Sociedad absorbente.

**(IX) ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE EN FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES CON MOTIVO DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE FUSIÓN (mención 5ª del artículo 31 LME)**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5ª LME, se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad absorbente en favor de los consejeros de ninguna de las Sociedades participantes en la fusión.

Asimismo, por tratarse de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME, la fusión objeto del presente Proyecto Común de Fusión no requiere de intervención alguna de expertos independientes.

**(X) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO (mención 6ª del artículo 31 LME)**

De conformidad con las Secciones III y VI del presente Proyecto Común de Fusión, no procede el aumento del capital social de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. como consecuencia de la absorción de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. ni, por consiguiente, la emisión de nuevas acciones.

**(XI) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (mención 7ª del artículo 31 LME)**

Las operaciones realizadas por PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. se considerarán realizadas a efectos contables y fiscales por cuenta de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. a partir del día **1 de enero de 2019** (inclusive).

**(XII) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (mención 8ª del artículo 31 LME)**

Dado que la Sociedad absorbente tiene previsto desarrollar actividades de la Sociedad absorbida, se modificará el objeto social incluido en los estatutos de la sociedad PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., de modo que el objeto social pasará a ser el siguiente (se señalan las modificaciones), una vez aprobado por la Junta General de Accionistas de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.:

“Artículo 2º- OBJETO. Constituye el objeto social **la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:**

a) la industria, comercio y transporte del hormigón, de los áridos y de los prefabricados y derivados del cemento en general.

b) ~~la gestión, tratamiento y valorización de residuos en general~~ **la recuperación, clasificación, tratamiento, transformación industrial y comercialización de cualquier materia que sea susceptible de valorización o reciclaje, así como la prestación de servicios fuera de sus factorías a entidades públicas o privadas, incluyendo el transporte de estas mercancías, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente. La promoción, construcción, explotación y mantenimiento de plantas de valorización de residuos, de vertederos controlados y plantas de reciclaje y tratamiento de cualquier tipo de residuos. La realización de operaciones de gestión de residuos de cualquier categoría, mediante su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación.**



c) la construcción de todo tipo de edificios (industriales, residenciales, no residenciales y comerciales). Trabajos de restauración y rehabilitación de edificios. La construcción de pavimentos para la industria y edificación, decorativos, autonivelantes. Construcción y estabilización de suelos exteriores.

d) la generación de energía eléctrica, ya sea para consumo propio o para terceros, así como el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias. En todo caso, en el desarrollo de esta actividad, se ajustará a la normativa de la ordenación del Sector Eléctrico vigente en cada momento.

e) la prestación de servicios y asesoramiento técnico a empresas participadas o de objeto idéntico o análogo, y la intermediación en la elaboración de proyectos y servicios de asesoramiento técnico a terceros, en temas relacionados con las actividades de la Compañía.

**(XIII) INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE (mención 9ª del artículo 31 LME)**

Al tratarse de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME no será preciso aportar información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad absorbida que se trasmita a la Sociedad resultante.

**(XIV) FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (mención 10ª del artículo 31 LME)**

Dado que se trata de una fusión especial por absorción de una sociedad íntegramente participada, de conformidad con el artículo 49 LME no será preciso hacer mención a las fechas de las cuentas de las Sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

**(XV) POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (mención 11ª del artículo 31 LME)**

Se hace constar expresamente que la fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia sobre las plantillas de las Sociedades participantes en la fusión al igual que tampoco lo tendrá en lo que respecta a la responsabilidad social de las Sociedades participantes.

Por lo que respecta al impacto de género en los órganos de administración, como se mantendrán los consejeros actuales de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A., ya no se contará con una consejera mujer en el Consejo.

Por lo demás, los estatutos sociales de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. (Sociedad absorbente) no sufrirán modificaciones adicionales.

**(XVI) AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES PROPIAS O RECÍPROCAS**

De conformidad con el artículo 26 LME, se hace constar que acciones de la Sociedad absorbida, PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. quedarán amortizadas como consecuencia de la fusión proyectada.

Asimismo, se hace constar expresamente que PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. no tiene en su poder acciones de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.

**(XVII) ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA**

En tiempo y forma, según lo dispuesto en la normativa aplicable, los accionistas de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. y el socio único de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U. procederán a la aprobación, en su caso, del presente Proyecto Común de Fusión, de los respectivos Balances de Fusión y a la adopción de las correspondientes decisiones relativas a la presente operación de fusión, así como de todas aquellas otras decisiones que sean consideradas oportunas para la plena ejecución de la fusión proyectada.

**(XVIII) RÉGIMEN FISCAL**

La presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la *Ley 27/2014*, de 27 de noviembre, *del Impuesto sobre Sociedades*.

Se deja constancia expresa del mencionado acogimiento y, a tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 89 de la citada *Ley 27/2014*, se procederá a efectuar, en forma y plazo, la correspondiente comunicación ante el Dependencia Regional de Inspección de Barcelona.

**(XIX) SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

En prueba de conformidad con el presente Proyecto Común de Fusión y asumiendo expresamente, de conformidad con el artículo 30.2 LME, el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier tipo de negocio o contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, firman el presente en un (1) ejemplar todos los Consejeros de PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A. y de PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U., de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 LME, solicitando su

admisión a depósito en el Registro Mercantil de Barcelona, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), a diez de junio de dos mil diecinueve.

Por PROMOTORA MEDITERRÁNEA-2, S.A.

---

Don Carlos Martínez Ferrer,  
Presidente del Consejo de  
Administración

---

Don Salvador Fernández Capo,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Don Domenec Espadalé Vergés,  
Vocal del Consejo de Administración

Por PRONATUR ENERGY 2011, S.L.U.

---

Don Carlos Raich Cabarrocas,  
Presidente del Consejo de  
Administración

---

Don Moisés Mostajo Carreras,  
Vocal del Consejo de  
Administración

---

Doña María del Pilar López Torres,  
Vocal del Consejo de Administración

---

Don Ramon Torrecasana  
Borrell, Secretario Consejero  
del Consejo de Administración